

8.771

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 8.170, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro Provincial Informático para la detección e identificación de menores desaparecidos, extraviados y no identificados, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, con competencia en todo el ámbito de la provincia de La Rioja.

El Registro tendrá como misión la implementación de un banco de datos solidarios, ágil y eficiente, que permita centralizar, organizar y entrecruzar información en todo el País, con el objetivo de localizar los menores de edad cuyo paradero sea denunciado como desconocido".-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 8.170, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5°.- Será comunicada, en forma inmediata y de estilo, a la Secretaría de Derechos Humanos, toda denuncia de "Extravío de Menores", realizada en sede policial o judicial, a los efectos de la incorporación en el Registro y posterior acción. De igual forma, se comunicará la aparición del menor buscado y toda circunstancia importante en cada caso".-

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ley N° 8.170, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 6°.- Además de las facultades que surgen de la aplicación de los artículos anteriores, autorizase a la Secretaría de Derechos Humanos, en cumplimiento del objetivo de esta Ley a:

- a) Celebrar Convenios de Coordinación y Cooperación con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, Provinciales, con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, Asociaciones Civiles u otras, a fin de la prevención y recuperación inmediata de menores extraviados.
- b) Afectar al equipo interdisciplinario de la Secretaría o solicitar el auxilio de otros equipos a fin de brindar contención a los familiares del menor extraviado, de igual modo brindar contención y protección al menor de edad encontrado sin paradero.
- c) Requerir la asistencia de la línea telefónica 102 para recibir la denuncia y consultas, todos los días del año y las 24 horas.

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.771

- d) Realizar Convenios con todos los medios de comunicación de la Provincia a fin de efectuar las difusiones idóneas referidas al "Extravío de menores de edad".
- e) Desarrollar una guía de consejos de prevención y acciones a seguir en caso de los "Menores Extraviados" a publicar en la página Web Oficial y en todos los Centros Educativos de la Provincia.
- f) Coordinar con la Función Judicial competente en el tema, la conveniencia de la difusión de la fotografía de los menores de edad extraviados, ya sea en los medios de comunicación televisivos, o en los espacios públicos destinados a la reproducción de imágenes.
- g) Coordinar acciones con la Policía de la Provincia, con la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Aeronáutica y demás Organismos de Seguridad Nacional e Internacional, a los fines de prevención y búsqueda de menores de edad extraviados.-

ARTÍCULO 4º.- Ante las denuncias por desapariciones o extravíos de menores, las autoridades policiales y judiciales, recibirán las denuncias pertinentes y comunicarán de inmediato las denuncias receptadas, dentro de un plazo máximo de doce (12) horas a la Secretaría de Derechos Humanos a fin de coordinar las acciones de búsqueda. Se registrarán las altas y bajas del extravío.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a readecuar las partidas presupuestarias de la Secretaría de Derechos Humanos a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.
A estos efectos afectase las partidas de Rentas Generales previstas en el presupuesto de erogaciones, cálculos de recursos del corriente año.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a un día del mes de julio del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **DÉLFOR AUGUSTO BRIZUELA.-**

L E Y N° 8.771.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**DN. JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

[ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL]

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C. SECRETARÍA LEGISLATIVA**